



Gerencia General Regional

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 117 -2021 -GR CUSCO/GGR

Cusco, 07 JUL. 2021

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO;

VISTO: Los Informes N° 003-2021-GR CUSCO-GGR/GRSLI/NMC y N° 004-2021-GR CUSCO-GGR/GRSLI/NMC de la Analista de Obras por Contrata, Informe N° 027-2021-GR CUSCO/GGR-GRSLI-COXC/MRPS de la Analista Legal de Obras por Contrata, los Memorándum N° 1850-2021-GR CUSCO/GGR-GRSLI y N° 2104-2021-GR CUSCO/GGR-GRSLI de la Gerencia Regional de Supervisión y Liquidación de Inversiones e Informe N° 557-2021-GR CUSCO/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Cusco;

CONSIDERANDO:

Que, como consecuencia del Proceso de Selección - LICITACIÓN PÚBLICA N° 033-2012-GR CUSCO BAJO EL AMBITO DEL D.U. 016-2012, el Gobierno Regional de Cusco (en adelante LA ENTIDAD) y el adjudicatario WILBER APAZA SARA (en adelante EL CONTRATISTA), firmaron el CONTRATO N° 380-2012-GR CUSCO/GGR, con el objeto de ejecutar la obra "Mejoramiento de la Prestación de Servicios Educativos en la I.E. Secundaria de Menores Agropecuario Huarachapi, Distrito de Kunturkanki, Provincia de Canas - Cusco", por un monto contractual de S/ 1'768,215.60 (Un Millón Setecientos Sesenta y Ocho Mil Doscientos Quince con 60/100 soles), el cual se rige por el Sistema de Contratación a Suma Alzada, con un plazo de ejecución de (210) días calendario;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 1857-2014-GR CUSCO/PR del 12 de noviembre 2014, se aprobó la Liquidación del CONTRATO N° 380-2012-GR CUSCO/GGR, estableciendo que el costo total de la obra asciende a S/ 1'652,255.61 (Un Millón Seiscientos Cincuenta y Dos Mil Doscientos Cincuenta y Cinco con 61/100 soles) incluido IGV, y fijar un saldo a favor de la Entidad de S/ 84,846.67 (Ochenta y Cuatro Mil Ochocientos Cuarenta y Seis con 67/100 soles), liquidación que generaría controversia siendo sometido a Arbitraje por parte del Contratista;

Que, en fecha 13 de setiembre 2017 el Arbitro Único emitió el LAUDO ARBITRAL DE DERECHO (RESOLUCIÓN N° 28) por el cual SE LAUDA:

PRIMERO.- DECLARAR FUNDADA la Primera Pretensión de la demanda y en consecuencia ordenar al Gobierno Regional del Cusco, que pague al señor Wilber Apaza Sara la Valorización N° 09, ascendente a S/145,138.65 al igual que el saldo de la liquidación de obra ascendente a S/ 62,800.00.

SEGUNDO.- DECLARAR FUNDADA la segunda pretensión de la demanda y, en consecuencia, dejar sin efecto la intervención económica de la obra ordenada con la Resolución Ejecutiva Regional N° 1702-2013-GR-CUSCO/PR de fecha 27 de setiembre 2013.

TERCERO.- DECLARAR FUNDADA la tercera pretensión de la demanda y en consecuencia dejar sin efecto la resolución del contrato comunicada mediante Carta Notarial N° 021-2014-GR CUSCO/GGR de fecha 27 de setiembre 2013.

CUARTO.- DECLARAR INFUNDADA la cuarta pretensión de la demanda

QUINTO.- DECLARAR INFUNDADA la quinta pretensión de la demanda

SEXTO.- DECLARAR FUNDADA EN PARTE la sexta pretensión de la demanda y en consecuencia, ordenar al Gobierno Regional de Cusco que pague al señor Wilber Apaza Sara los intereses legales correspondientes a los montos ordenados en el primer punto resolutivo del presente laudo, los mismos que deberán ser liquidados por las partes o, en defecto de estas, por la autoridad judicial, en vía de ejecución de laudo arbitral, desde la fecha en que resultaron exigibles hasta la fecha efectiva de pago.

SEPTIMO.- DECLARAR FUNDADA la octava pretensión de la demanda, y en consecuencia, ordenar al Gobierno Regional de Cusco que devuelva al señor Wilber Apaza Sara las Cartas Fianza que este le ha entregado para la ejecución del contrato.

OCTAVO.- Respecto de las costas y costos del proceso arbitral, vinculados a la séptima pretensión de la demanda, ordenar que el Gobierno Regional de Cusco asuma el íntegro de los mismos, debiendo devolver al señor Wilber Apaza Sara las siguientes sumas: S/ 11,426.24 correspondiente a los honorarios del anterior Arbitro único, S/ 3,016.00 correspondiente a los honorarios del arbitro único que emite el presente laudo, S/





Gerencia General Regional

6541.00 correspondiente a los honorarios del anterior secretario arbitral y S/ 1,747.90 correspondiente a la Secretaria Arbitral que actualmente ejerce el cargo, lo que hace un total de S/ 22,730.24. El 50% de esta cifra equivale a S/ 11,365.12 que corresponde a la cifra pagado por el señor Wilber Apaza Sara, en subrogación, ante la negativa de pago del Gobierno Regional de Cusco, debe ser devuelto por este con intereses legales que se calculará en vía de ejecución de laudo arbitral hasta su cancelación efectiva. El Gobierno Regional de Cusco debe devolver además al señor Wilber Apaza Sara los gastos en que se incurrió como consecuencia del presente arbitraje derivados de su defensa y patrocinio;



Que, por Informe N° 003-2021-GR CUSCO-GGR/GRSLI/NMC tramitada el 29 de abril 2021, la Arq. Norma Montoya Concha - Analista de Obras por Contrata, como consecuencia del LAUDO ARBITRAL DE DERECHO (RESOLUCIÓN N° 28), realiza el análisis técnico del presente caso bajo la figura de "Liquidación de Cuentas del Contrato N° 380-2012-GR CUSCO/GGR", manifestando que el Laudo de acuerdo a ley es definitivo e inapelable, tiene un valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia, una vez emitido el laudo no es posible que el contratista o la Entidad inicien nuevamente el procedimiento de liquidación de obra, en ese entender se ha efectuado la Liquidación de Cuentas del CONTRATO N° 380-2012-GR CUSCO/GGR, en base a la conciliación financiera de pago realizados al Contratista, emitida por la Sub Gerencia de Contabilidad mediante el INFORME N° 086-2020-GR CUSCO/GRAD-SGCON así como lo establecido en el Laudo Arbitral y otros; CONCLUYENDO que efectuada la Liquidación de Cuentas del Contrato N° 380-2012-GR CUSCO/GGR, se ha determinado que el costo final de la obra "Mejoramiento de la Prestación de Servicios Educativos en la I.E. Secundaria de Menores Agropecuario Huarcachapi, Distrito de Kunturkanki, Provincia de Canas - Cusco", es de S/ 1'772,891.60 (Un Millón Setecientos Setenta y Dos Mil Ochocientos Noventa y Uno con 60/100 soles), así como se ha determinado un saldo a favor del Contratista Wilber Apaza Sara, por el importe de S/ 108,882.24 (Ciento Ocho Mil Ochocientos Ochenta y Dos con 24/100 soles), incluidos los intereses legales conforme a lo dispuesto por el Laudo Arbitral; RECOMENDANDO continuar con los trámites para la aprobación de la liquidación de cuentas materia del presente, y dejar sin efecto la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 1857-2014-GR CUSCO/PR del 12 de noviembre 2014, que aprueba la Liquidación del CONTRATO N° 380-2012-GR CUSCO/GGR, por haber sido emitido antes de la emisión del laudo arbitral, los cuales deberán ser registrados en la plataforma del INVIERTE.PE, para efecto de tramitar la correspondiente asignación presupuestal; sustento técnico que es ratificado por la Analista Legal y el Coordinador de Obras por Contrata a través del INFORME N° 027-2021-GR CUSCO/GGR-GRSLI-COXC/MRPS; los que fueron remitidos por la Gerencia Regional de Supervisión y Liquidación de Inversiones a través del Memorandum N°1850-2021-GR CUSCO/GGR-GRSLI para la Opinión Legal y trámite; siendo reiterados por el Coordinador de Obras por Contrata a través del INFORME N° 004-2021-GR CUSCO-GRSLI/COXC/NMJ; siendo dicha evaluación técnica y legal de responsabilidad de dicha instancia de acuerdo a lo dispuesto por el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad (art. 108 literal b);

Que, al respecto la Dirección Técnico Normativa del OSCE, máxima instancia en interpretación de la Ley de Contrataciones del Estado, ha emitido la OPINIÓN 019-2013/DTN, por el cual ha establecido lo siguiente: "Una vez emitido el laudo, no es posible que el contratista o la Entidad inicien nuevamente el procedimiento de liquidación de obra, ya que ello significaría una nueva posibilidad de cuestionamiento de dicha liquidación, cuestión que no es compatible con la naturaleza definitiva, inapelable y de cosa juzgada que tiene el laudo";

Que, por su parte el Decreto Legislativo N° 1071 - Decreto Legislativo que norma el arbitraje, en su artículo 59° dispone que todo laudo es definitivo, inapelable y de obligatorio cumplimiento desde su notificación a las partes; el laudo produce efectos de cosa juzgada;

Que, por Resolución Ejecutiva Regional N° 221-2021-GR CUSCO/GR del 23 de abril 2021, se delegó facultades y atribuciones a la Gerencia General Regional, entre otros en materia de Contrataciones del Estado "respecto de contrataciones de bienes, servicios y obras, efectuadas mediante procedimientos de selección de Licitación Pública, (...)", todos los actos concernientes a las etapas de convocatoria, selección y de ejecución contractual, y en el presente caso la convocatoria se ha realizado mediante el proceso de selección LICITACIÓN PÚBLICA N° 033-2012-GR CUSCO, por tanto corresponde emitir el correspondiente acto resolutorio aprobando la acción solicitada;

Que, estando a los hechos y el marco legal acotado, al haberse emitido el LAUDO ARBITRAL DE DERECHO (RESOLUCIÓN N° 28), la misma que tiene carácter de sentencia y produce efectos de cosa juzgada, debiendo cumplirse en todos sus extremos sin mayor



Gerencia General Regional

objeción, siendo estos de responsabilidad, para cuyo efecto debe emitirse el correspondiente acto resolutivo aprobando la liquidación de cuentas del CONTRATO N° 380-2012-GR CUSCO/GGR con los montos establecidos por la Gerencia Regional de Supervisión y Liquidación de Inversiones, debiendo dejarse sin efecto (por la instancia correspondiente) la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 1857-2014-GR CUSCO/PR del 12 de noviembre del 2014, que aprueba la Liquidación del CONTRATO N 380-2012-GR CUSCO/GGR, por haber sido emitido antes de la emisión del laudo arbitral;



Que, mediante Informe N° 557-2021-GR CUSCO/ORAJ la Oficina Regional de Asesoría Jurídica considera procedente por aprobar la Liquidación de Cuentas del CONTRATO N° 380-2012-GR CUSCO/GGR, como consecuencia del LAUDO ARBITRAL DE DERECHO (RESOLUCIÓN N° 28), estableciendo que el costo final de la obra "Mejoramiento de la Prestación de Servicios Educativos en la I.E. Secundaria de Menores Agropecuario Huarcachapi, Distrito de Kunturkanki, Provincia de Canas - Cusco", es de S/ 1772,891.60 (Un Millón Setecientos Setenta y Dos Mil Ochocientos Noventa y Uno con 60/100 soles), así como fijar un saldo a favor del Contratista WILBER APAZA SARA, por el importe de S/108,882.24 (Ciento Ocho Mil Ochocientos Ochenta y Dos con 24/100 soles), incluidos los intereses legales conforme a lo dispuesto por el Laudo Arbitral;



Estando a los documentos del Visto y con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Supervisión y Liquidación de Inversiones, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Modernización y Gerencia Regional de Gestión de Proyectos del Gobierno Regional de Cusco;



En uso de las atribuciones conferidas por el inciso b) del artículo 41° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificado por Ley N° 27902, el artículo 45° y el literal f) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Cusco aprobado mediante Ordenanza Regional N° 0176-2020-CR/GR CUSCO, Resolución Ejecutiva Regional N° 221-2021-GR CUSCO/GR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 241-2021-GR CUSCO/GR del 03 de mayo 2021;



RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR, la Liquidación de Cuentas del CONTRATO N° 380-2012-GR CUSCO/GGR de fecha 31 de octubre 2012 suscrito para la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento de la Prestación de Servicios Educativos en la I.E. Secundaria de Menores Agropecuario Huarcachapi, Distrito de Kunturkanki, Provincia de Canas - Cusco" por el monto de / 1'772,891.60 (Un Millón Setecientos Setenta y Dos Mil Ochocientos Noventa y Uno con 60/100 soles), por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Gerencial General Regional.

ARTICULO SEGUNDO.- FIJAR, un saldo a favor del Contratista WILBER APAZA SARA, por el importe de S/108,882.24 (Ciento Ocho Mil Ochocientos Ochenta y Dos con 24/100 soles), incluidos los intereses legales, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Gerencial General Regional.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente Resolución Gerencial General Regional al Contratista WILBER APAZA SARA, Gerencia Regional de Supervisión y Liquidación de Inversiones, Gerencia Regional de Gestión de Proyectos y a los Órganos Técnico - Administrativos de la Sede del Gobierno Regional de Cusco.



REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE;

ECON. DANIEL MARAVI VEGA CENTENO
GERENTE GENERAL REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO